

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de enero de 2026.

No. 05

Folleto Anexo

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**



Dr. Alejandro Carrasco Talavera, Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 102, inciso B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 11 y 15, fracciones II y III, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 74, 75, 76, 77, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2026; tiene a bien emitir el siguiente acuerdo conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 inciso B, prevé la existencia de organismos de protección de los derechos humanos, estableciendo que existirá una Comisión Nacional, que contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; y que las entidades federativas garantizarán la autonomía de estos organismos de protección de los derechos humanos, por medio de las Constituciones Estatales.
2. El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; señala además que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, estableciendo las bases generales para tales efectos.
3. La Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 4, la existencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. El artículo 165 bis, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán

una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; establece también que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, estableciendo las bases generales para tales efectos.

5. Que la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su artículo 1, refiere que el mencionado ordenamiento es de orden público y de aplicación en todo el territorio del estado de Chihuahua, en los términos establecidos por el Apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El artículo 2 de la Ley referida en el punto que antecede, señala que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
7. Adicionalmente y de conformidad a lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien ocupa la Presidencia de este Organismo Público Autónomo, tiene la facultad de formular lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar al funcionariado y al personal bajo su autoridad, y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la Comisión Estatal.
8. La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua establece, en su artículo 74, los principios de igualdad y de proporcionalidad, que deben de ser aplicados en materia de remuneraciones.
9. Que, atendiendo a los principios señalados anteriormente, deben respetarse los derechos laborales adquiridos de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
10. La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 75, que todo tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir las personas servidoras públicas por nivel, categoría o puesto, y que, dentro de estos rangos, los entes públicos y municipios deberán determinar las remuneraciones de las personas servidoras públicas, en función de su cargo, empleo o comisión.
11. La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, determina en su artículo 76, el contenido que el tabulador como mínimo debe establecer, así como que los tabuladores deberán presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda.
12. De conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley referida en el considerando anterior, los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos

en los presupuestos de egresos aprobados, del Estado, o de los Municipios; y al elaborarse, los entes públicos, serán responsables de que se incluyan los rubros señalados con anterioridad y los requisitos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, privilegiando que las remuneraciones se apeguen a los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, y que sean acordes a la actividad y responsabilidad que desempeñan los servidores públicos adscritos a dichos entes públicos y municipios.

13. El artículo 79 de la multicitada Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece que quienes se encuentran en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:
 - a. Las Unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
 - b. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
 - c. La estructura de organización.
 - d. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
 - e. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
 - f. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
 - g. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
 - h. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas.
14. El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, expedido por el Congreso del Estado, mediante Decreto No LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de diciembre de 2025, contempla en sus diversas clasificaciones, como órgano autónomo, el presupuesto autorizado para el ejercicio 2026 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
15. Que el artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, establece cómo está integrado el organismo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señala a los órganos y estructura que forman a la Comisión, estableciendo además en el artículo 56 del antes referido Reglamento Interno, que la Comisión Estatal, contará con personal técnico y de operación.
16. Considerando integralmente todo lo expuesto anteriormente, resulta necesario que este Organismo Público Autónomo, que cuenta con autonomía presupuestal y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; adecue, armonice y defina, entre otros aspectos los niveles, categorías, puestos o plazas de la estructura y organización interna de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos establecida en la Ley de dicha Comisión Estatal, su Reglamento

Interno, y Acuerdos Ejecutivos emitidos por la Presidencia del organismo, con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y cumplimentar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

17. El artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señala en su segundo párrafo que, en caso de la actualización de la hipótesis de ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, cubrirá dicha ausencia con las facultades establecidas en el artículo 15 de la Ley. Al respecto, con fecha 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., mediante el cual se reformaron los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en cuyo artículo Segundo transitorio, se estableció que, la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuaría haciéndolo hasta en tanto el H. Congreso del Estado designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad.
18. En virtud de lo anteriormente considerado y expuesto, y con fundamento en los artículos 102, inciso B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 15, fracciones II y III, 19, fracciones I y III de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 25, 30 y 32 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; además del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2026; se emite el siguiente:

Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer lo siguiente:

- I. Las Unidades Responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2026.
- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones y estímulos.

VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento, con independencia de su uso en singular o plural y su género, se entenderá por:

- I. Comisión Estatal: Comisión Estatal de los Derechos Humanos, organismo público autónomo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- II. Compensaciones: La percepción ordinaria complementaria al sueldo base, que se cubre a las personas servidoras públicas, con el objeto de homologar las remuneraciones del personal de la Comisión Estatal. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- III. Condiciones Generales de Trabajo: Las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.
- IV. Estímulo a la Productividad: Pago adicional autorizado a las personas servidoras públicas como reconocimiento a su desempeño y que no forma parte del sueldo ni de las prestaciones laborales; el cual se calcula en relación entre el resultado obtenido y los recursos utilizados en un programa o actividad, medido en función del trabajo que realicen las personas servidoras públicas.
- V. Grado: Posición jerárquica relativa a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.
- VI. Grupo: Conjunto de puestos con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación y tabulación, que se clasifican por su nivel de responsabilidad al ejercer atribuciones establecidas en la ley y demás normatividad aplicable, por sus funciones de tipo transversal en la Comisión Estatal, por tener a su cargo la dirección o supervisión de otras personas servidoras públicas o por ejercer funciones operativas o de apoyo en la institución.
- VII. Manual: El presente Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal 2026.

- a. Se entenderá en el mismo sentido al Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que se señala el artículo 2, fracción II, de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- VIII. Nivel: La escala y graduación de percepciones ordinarias que se identifican con letras para un mismo puesto en razón de sus funciones específicas, su experiencia, su perfil o cualquier otra causa que permita una curva salarial específica.
- IX. Personas servidoras públicas: Las que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- X. Plaza: Es la posición individual de trabajo que se encuentra respaldada presupuestalmente, que no puede ser ocupada por más de una persona servidora pública y que tiene una adscripción presupuestaria.
- XI. Prestaciones: Los beneficios adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal 2026, que recibirán las personas servidoras públicas, en razón del nivel salarial, puesto, grado de responsabilidad y grupo, señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo o el presente Manual, respectivamente. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la Comisión Estatal, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y disposiciones normativas que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.
- XII. Puesto: Denominación y ubicación tabular que se le asigna a una persona o conjunto de personas por sus atribuciones y funciones específicas, con independencia de su adscripción orgánica.
- XIII. Sueldo base: La remuneración mensual que, en el Tabulador de Puestos, se asigna a los puestos de cada grupo, sobre el cual se constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XIV. Tabulador de Sueldos: El instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias que aplican a un puesto en función del grupo, grado o nivel salarial autorizados, según corresponda.

- XV. Tipo: Conjunto de puestos que se clasifican de acuerdo con el régimen laboral en trabajadores de base, eventuales o de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, considerándose todos los anteriores como personal de confianza.
- XVI. Unidades Responsables: Los responsables de las áreas encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente Manual, así como las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las disposiciones laborales entre la Comisión Estatal y las personas servidoras públicas, son de observancia general y obligatoria para el personal, prevaleciendo estos instrumentos sobre cualquier otro que se oponga al contenido de los mismos.

Artículo 4. Respecto a las personas servidoras públicas eventuales, así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios; las condiciones laborales inherentes, estarán sujetas a lo que establezca el contrato que para tal efecto se formalice entre el personal y la Comisión Estatal, los cuales deberán guardar armonía con su Tabulador de Plazas para el Ejercicio 2026 así como con el presente Manual en lo que resulte aplicable.

Artículo 5. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

CAPÍTULO II UNIDADES RESPONSABLES

Artículo 6. La Dirección de Servicios Administrativos y el Departamento de Recursos Humanos, son las Unidades Administrativas que en coordinación son responsables de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 7. Las Unidades Responsables deberán observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, el presente Manual de Administración de Remuneraciones y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III TABULADOR VIGENTE PARA 2026

Artículo 8. La remuneración asignada para cada puesto, que se integra como Anexo I en el presente Acuerdo, constituye la retribución máxima en numerario mensual que se paga al personal como contraprestación por los servicios personales prestados a la Comisión Estatal, completando y armonizando el tabulador del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, con la estructura orgánica y denominaciones señaladas en la Ley, el Reglamento Interno del Organismo Público Autónomo, así como en los Acuerdos Ejecutivos inherentes, emitidos por la persona titular del organismo.

Las remuneraciones antes mencionadas podrán ser revisadas y actualizadas durante el ejercicio fiscal y conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Artículo 9. Ninguna persona servidora pública de la Comisión Estatal podrá recibir una remuneración por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 10. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de un derecho laboral adquirido con anterioridad.

Artículo 11. Las adecuaciones a las estructura orgánica, ocupacional y salarial, así como a la plantilla de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se deberán realizar mediante movimientos compensados y atender a lo dispuesto a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, el presente Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables, y no deberán incrementar el presupuesto autorizado del capítulo de servicios personales.

Artículo 12. Las remuneraciones del personal de la Comisión Estatal, así como su otorgamiento se regularán por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, el presente Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio o que no cuenten con suficiencia presupuestal.

Artículo 14. Se considera prestación, remuneración, o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo sueldo base, aguinaldos, gratificaciones, bonos, estímulos, compensaciones, con excepción de las referidas en el párrafo subsecuente.

No se considerará prestación, remuneración o retribución el apoyo que, para el ejercicio de las funciones o en relación con ellas, se otorgue a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, entre las que puede incluirse el pago de viáticos, reembolso por gastos de representación, reembolso por compras o servicios para el ejercicio de funciones, la asignación y utilización de telefonía celular o el uso de vehículos en propiedad o posesión de la Comisión Estatal, entre otros.

Artículo 15. La remuneración total de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal se conformará por los siguientes elementos:

- I. Percepción ordinaria, integrada por los siguientes conceptos:
 - a. Sueldo base: el monto que se consigna para cada puesto y nivel conforme el Tabulador de Puestos que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
 - b. Compensación: La percepción ordinaria complementaria al sueldo base que se cubre a las personas servidoras públicas, con el objeto de homologar compensando las remuneraciones del personal de la Comisión Estatal. Esta percepción no forma parte del cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.
 - c. Otras prestaciones: Las prestaciones con base en el régimen laboral aplicable que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda por mandato de ley, que se clasifican de la siguiente forma:
 1. Prestaciones económicas: Aquellas que, conforme a la Ley, Condiciones Generales de Trabajo, el presente Manual y demás disposiciones aplicables, reciban las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal y que se clasifican de la siguiente forma:
 - 1.1. Aguinaldo o gratificación anual: Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal que tengan antigüedad mínima de un año,

disfrutarán de una gratificación anual equivalente a 40 días que resulten del salario cuota diaria, tomando como base la percepción ordinaria mensual (sueldo base y compensación) y que deberá cubrirse en dos pagos del cincuenta por ciento (50%) el 30 de noviembre y el otro cincuenta por ciento (50%) el 15 de diciembre del ejercicio fiscal en curso; podrá autorizarse por la persona que ocupe la Presidencia del organismo, sin necesidad de acuerdo específico, el adelantar la entrega de la primera parte del aguinaldo del 30 de noviembre, al 15 de noviembre, a efectos de empatar la fecha con la estrategia económica nacional denominada “el buen fin”, lo anterior siempre y cuando esto resulte viable y se cuente con disposición presupuestal suficiente.

Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal con antigüedad menor a un año, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de esta gratificación, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicio prestado.

- 1.2. Prima vacacional: Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, recibirán 20 días de salario base nominal incluida la compensación, la cual será entregada en dos momentos, 10 días de salario base nominal incluida la compensación, de manera preferente durante la primera quincena del mes de julio y en un segundo momento, 10 días de salario base nominal incluida la compensación, de forma preferente en la primera quincena del mes de diciembre, del ejercicio anual. Aquellas personas servidoras públicas que hayan laborado por lo menos seis meses de manera ininterrumpida previamente a los periodos vacacionales de julio y diciembre del año que transcurra, recibirán preferentemente en la primera quincena del mes de referencia, una prima vacacional equivalente al cien por ciento de los diez 10 días de salario base nominal, incluida la compensación en aquellas personas servidoras públicas que tengan derecho a ella, tomando como base la percepción ordinaria mensual. Respecto a aquellas personas servidoras públicas que hayan laborado en la Comisión, durante un tiempo menor a seis meses, previamente a los periodos vacacionales de julio y diciembre del año que transcurra, recibirán preferentemente en la primera quincena del

mes de referencia, una prima equivalente al monto proporcional que le corresponda según su antigüedad, de los diez 10 días de salario base nominal, incluida la compensación en aquellas personas servidoras públicas que tengan derecho a ella, tomando como base la percepción ordinaria mensual.

2. Prestaciones de previsión social: Aquellas que tienen por objeto otorgarles a las personas servidoras públicas que laboran en la Comisión Estatal un beneficio destinado a su superación física, social, económica o cultural, que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y de su familia; mismas que a continuación se señalan:

2.1. Bono de dispensa: Se otorga al personal al servicio de la Comisión Estatal, por concepto de dispensa, el importe mensual de \$1000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), que será cubierto conjuntamente con el sueldo, en dos exhibiciones de forma quincenal.

En casos de que una persona servidora pública incurra en incidencias con motivo de retardos o faltas, se aplicará el descuento proporcional, el cual se verá reflejado en la nómina de conformidad al calendario establecido.

2.2. Ayuda para lentes: Se otorga al personal de la Comisión Estatal, que requiera el uso de apoyo visual (anteojos) hasta por un importe por persona de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada ejercicio fiscal. Esta ayuda se otorgará cada año a aquellas personas servidoras públicas de la Comisión Estatal que hayan sido beneficiadas en el ejercicio fiscal anterior al vigente, siempre que se acrediten los requisitos y condiciones determinados por la Dirección de Servicios Administrativos, y cuya antigüedad en el organismo, sea como mínimo de 6 meses.

2.3. Zona de Vida Cara: Se otorgará al personal de la Comisión Estatal adscrito a la oficina regional de Ciudad Juárez, un porcentaje adicional equivalente al quince por ciento (15%) de sueldo nominal ordinario, por concepto de zona de vida cara, en virtud de que su centro de trabajo se ubica en la franja fronteriza del territorio nacional.

- 2.4. Ayuda de Transporte: Se otorgará a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal comprendido en los grupos de personal administrativo y personal operativo, la cantidad mensual de \$960.00 (Novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que será cubierta conjuntamente con el sueldo, en dos exhibiciones, de forma quincenal.

En casos de que una persona servidora pública incurra en incidencias con motivo de retardos o faltas, se aplicará el descuento proporcional, el cual se verá reflejado en la nómina de conformidad al calendario establecido.

3. Prestaciones de seguridad social: Aquellas que se otorgan a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguridad social. Las prestaciones que a continuación se mencionan podrán otorgarse a través de los medios e instituciones que determine este Organismo Público Autónomo, observando en todo caso las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

- 3.1. Servicio Médico: Prestación a la que tendrán derecho las personas servidoras públicas y sus dependientes económicos en los términos definidos en la Ley o convenio respectivo. Para tal efecto se retendrán las aportaciones que al personal correspondan del pago de sus percepciones ordinarias de conformidad con la normatividad aplicable.

- 3.2. Prestaciones de seguridad social: Aquella prestada por Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, y para cuyo efecto, la Comisión Estatal efectuará la retención de las aportaciones que correspondan al personal, las que enterará puntualmente en los términos de la legislación aplicable.

- 3.3. Prestaciones por concepto de gastos funerarios: En caso de fallecimiento de la persona servidora pública adscrita a la Comisión Estatal, se contará con el pago único para gastos funerarios, consistente en el pago de apoyo a la familia por causa de fallecimiento. Dicho pago se otorgará a sus beneficiarios de forma única por la cantidad de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.), lo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

- II. Percepción extraordinaria: Aquella conformada por los siguientes estímulos o bonos que podrán otorgarse de manera única o con periodicidad distinta a la quincenal, tomando como base lo dispuesto en el presente Manual; a efectos de lo anterior se deberá entender que dicha percepción, estará condicionada a los resultados de las evaluaciones correspondientes.
- a. Estímulo a la productividad: Durante cada mes del Ejercicio Fiscal 2026, se podrá otorgar un estímulo a la productividad al personal activo que ocupe los puestos señalados en la Tabla contenida en el Anexo III (Tabla de Puestos con Derecho a Estímulo de Productividad), el cuál será establecido en cuanto a su procedencia y porcentaje, de conformidad al resultado individual de la evaluación de desempeño, calidad y productividad, atendiendo a lo estipulado en la columna denominada "Estímulo de productividad bruta" contenida en el Anexo I (Tabulador de Salarios), y sujeto a las siguientes políticas:
1. Que la Comisión Estatal, dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, cuente con suficiencia de recursos para su otorgamiento.
 2. Tendrá derecho a recibir el estímulo a la productividad el personal de la Comisión Estatal que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 2.1. Que en el puesto para el cual el personal presta sus servicios se encuentre presupuestada la determinación de este concepto.
 - 2.2. Que se encuentre dado de alta como personal de la Comisión Estatal durante el mes correspondiente.
 - 2.3. Que no se encuentre en el supuesto de tener 9 o más retardos injustificados, señalado en el numeral 4 del artículo 16 de las Condiciones Generales de Trabajo.
 3. Que su otorgamiento y el porcentaje del estímulo que sea asignado, sea como resultado de la evaluación de desempeño, calidad y productividad que para tal efecto lleven a cabo las Unidades Administrativas correspondientes de la Comisión Estatal. La evaluación referida se llevará a cabo de conformidad a lo señalado en las Condiciones Generales de Trabajo, así como las disposiciones administrativas que con este propósito se emitan.

4. Que las Unidades Responsables reciban oficio de la unidad administrativa correspondiente de la Comisión Estatal, mediante el cual se indica el porcentaje del total del estímulo a la productividad a otorgar a las personas servidoras públicas que ocupan las plazas señaladas en el presente Manual.
- b. Bono Anual de Productividad: Se otorgará a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal hasta por la cantidad de \$ 1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que se cubrirá conjuntamente con las percepciones ordinarias, en la segunda quincena de noviembre del Ejercicio Fiscal 2026, siempre que se cuente con suficiencia presupuestal y que el personal se haya encontrado dado de alta durante el plazo del tiempo que haya transcurrido del ejercicio fiscal en curso hasta el momento del pago de esta percepción, con respecto al personal que haya sido dado de alta durante el transcurso del ejercicio fiscal inherente, recibirá el monto proporcional que le corresponda, según su antigüedad.
 - c. Bono a las mujeres y hombres con hijas o hijos: El cual estará sujeto a disponibilidad presupuestal y disposiciones que para tal efecto dispongan las Unidades Responsables y que será otorgado de la siguiente forma:
 1. Se otorga a las mujeres trabajadoras con hijas o hijos, consistente en un importe de \$1000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), el cual será cubierto a más tardar, el 10 de mayo del ejercicio anual correspondiente.
 2. Se otorga a los hombres trabajadores con hijas o hijos, consistente en un importe de \$1000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), el cual será cubierto a más tardar, antes del tercer domingo de junio del ejercicio anual correspondiente.
 - d. Bono para servicios de guardería: Se brindará a las personas servidoras públicas del organismo con hijas o hijos menores, desde la edad de los cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años, que por requerir servicios de guardería para el cuidado de sus hijas e hijos soliciten el apoyo, cuyo importe mensual es de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), el cual será cubierto conjuntamente con el sueldo, en dos exhibiciones, de forma quincenal, y será vigente en tanto permanezca la causa que da origen.

Para la recepción de este apoyo, las personas servidoras públicas se encuentran sujetas a la acreditación documental que sea requerida por las Unidades Administrativas correspondientes.

- e. Bono de apoyo escolar: Se brindará a las personas servidoras públicas comprendidas en los grupos personal administrativo y personal operativo con hijas o hijos en edad escolar, cuyo importe es de \$750.00 pesos M.N. (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) el cual será cubierto en la primera quincena del mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2026. Las personas servidoras públicas que reciban este apoyo, se encontrarán sujetas a la acreditación documental que sea requerida por las Unidades Administrativas.

- f. Estímulo de entrega de pavo ahumado o jamón de pierna, de acuerdo a disponibilidad en el mercado: Se entregará una unidad de pavo ahumado, o de jamón de pierna, para consumo a todas las personas servidoras públicas adscritas al organismo, dicha entrega deberá llevarse a cabo, a más tardar antes del 24 de diciembre del ejercicio anual que corresponda, lo anterior siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal en el organismo.

- g. Becas para Educación Personal: Se otorgará a las personas servidoras públicas que, con el propósito de profesionalizarse en temas de derechos humanos, así como en aquellas materias que reflejen una mejor prestación de servicios por parte de la Comisión Estatal, y coadyuve al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, lo soliciten atendiendo las siguientes consideraciones:
 - 1. Realizar la solicitud, adjuntando la documentación soporte, ante las Unidades Responsables.
 - 2. Contar con la autorización de las Unidades Responsables previa valoración de la persona Titular de la Comisión Estatal.
 - 3. El apoyo se destine para realizar estudios en instituciones educativas públicas o privadas. Lo anterior siempre y cuando se garantice por parte de la institución educativa la entrega de la facturación correspondiente.
 - 4. Esta prestación se establecerá por un porcentaje del valor neto del programa de estudios, el cual no podrá exceder de un 50% (cincuenta por ciento) del valor neto del mismo; el porcentaje será determinado por los titulares de las Unidades Responsables a donde se encuentre adscrita la persona servidora pública solicitante, en conjunto con la persona Titular de la Comisión Estatal. Este concepto incluye el pago del porcentaje correspondiente de la inscripción.
 - 5. El importe a cubrir por concepto de beca para estudios no incluye gastos de titulación, administrativos, ni de cualquier otra naturaleza que sean

adicionales al plan de estudios del programa académico para el cual se solicitó el apoyo.

La determinación antes señalada se hará del conocimiento de las personas servidoras públicas que hagan la petición por el medio correspondiente.

6. Las personas servidoras públicas que reciban este apoyo, se encontrarán sujetas a la acreditación documental que sea requerida por las Unidades Responsables.
 7. Para ser beneficiario de este apoyo, las personas servidoras públicas se deberán encontrar dadas de alta como personal de la Comisión Estatal durante la realización de los estudios.
- h. Bono de protección a la familia por defunción. Se otorgará a la persona beneficiaria que haya sido designada por la persona servidora pública, en una sola exhibición, al momento de que se presente el fallecimiento de la persona servidora pública, correspondiendo un importe de \$30,000.00 pesos M.N. (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- i. Estímulo por años de servicio. Se entregará a las personas servidoras públicas que hayan cumplido 5, 10, 15, 20, 25 o 30 años de servicio en el organismo, en una sola exhibición y de manera preferente durante el mes de diciembre. El estímulo será entregado de la siguiente forma: por 5 años de servicios se entregará un importe a cada persona de \$500.00 pesos M.N. (quinientos pesos M.N); por 10 años de servicios se entregará un importe a cada persona de \$1000.00 pesos M.N. (un mil pesos M.N); por 15 años de servicios se entregará un importe a cada persona de \$1500.00 pesos M.N. (un mil quinientos pesos M.N); por 20 años de servicios se entregará un importe a cada persona de \$2000.00 pesos M.N. (dos mil pesos M.N); por 25 años de servicios se entregará un importe a cada persona de \$2500.00 pesos M.N. (dos mil quinientos pesos M.N); y por 30 años de servicios se entregará un importe a cada persona de \$3000.00 pesos M.N. (tres mil pesos M.N).

El otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos a la productividad, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente y a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. Las jubilaciones, pensiones y liquidaciones por servicios prestados, no formarán parte de la remuneración.

Artículo 17. Para efectos de este Manual y la aplicación de la tabla de límites de percepción ordinaria para las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, deberán respetarse los derechos laborales adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente instrumento normativo con motivo de la antigüedad de las mismas en la Comisión Estatal, así como de conformidad con el puesto y nivel que ostentan.

Artículo 18. Las percepciones netas por concepto de Sueldo Base y Compensación, que se paguen a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el tabulador señalado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2025, adecuándolo a los Puestos, Niveles y montos señalados en el Anexo I del presente Manual.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Las áreas técnicas, operativas y administrativas de la Comisión Estatal contarán con las personas servidoras públicas adscritas a las mismas para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, considerando la suficiencia presupuestal para la contratación de personas con independencia de su plaza.

La estructura orgánica respecto a los mandos medios y medios superiores de este Organismo Público Autónomo se encuentra en el Anexo II del presente Manual.

Artículo 20. El personal de la Comisión Estatal se clasifica en los grupos que se mencionan a continuación, y que se describen en el Anexo I; atendiendo a su nivel de responsabilidad al ejercer específicamente atribuciones otorgadas por la Ley, reglamentos o cualquier otra disposición jurídica aplicable; así como derivado de la definición de estrategias, directrices de otras áreas, o como resultado de la supervisión de personas servidoras públicas de la Comisión Estatal.

- I. Mando Superior: Persona servidora pública que ocupa la titularidad de la Comisión Estatal, ejerciendo de manera directa las atribuciones establecidas en la ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable.
- II. Mandos Medios: Personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Titulares de un área técnica, operativa o administrativa, que ejercen directamente atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica, y que dependen jerárquicamente de la persona titular de la Comisión Estatal, con las salvedades que determinen la normatividad aplicable.

- b. Quienes ejercen atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable que, sin definir estrategias o directrices de otras áreas, son quienes están encargados de supervisar a otras personas servidoras públicas y dependen jerárquicamente de otra persona distinta al titular de la Comisión Estatal.
- III. Personal especializado: Quienes apoyan en el ejercicio de atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable.
- IV. Personal administrativo y operativo: Quienes apoyan en el ejercicio de atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable y no supervisan funcionalmente a otras personas servidoras públicas.

Artículo 21. Los pagos de prestaciones que sean de carácter económico se realizarán mediante el Sistema Financiero Mexicano, preferentemente mediante transferencias electrónicas a las cuentas de las que las personas servidoras públicas sean titulares y hayan sido proporcionadas a la unidad administrativa correspondiente; lo anterior, de conformidad a lo que determine la Dirección de Servicios Administrativos.

Artículo 22. El pago de las percepciones ordinarias mensuales se deberá efectuar, en día hábil, a más tardar los días 15 y último de cada mes.

Artículo 23. La persona Titular de la Comisión Estatal y de las Unidades Responsables, tendrán facultades de interpretación respecto el contenido del Manual para efectos administrativos.

ANEXOS

Anexo I	Tabulador de Salarios
Anexo II	Estructura orgánica
Anexo III	Tabla de Puestos con Derecho a Estímulo de Productividad

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. El presente Manual de Administración de Remuneraciones surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que previo a dicha fecha, se estará a lo dispuesto por los acuerdos y lineamientos administrativos vigentes para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. Se abroga cualquier disposición preexistente de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Manual.

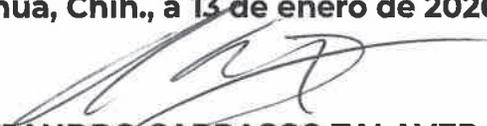
CUARTO. La Comisión Estatal deberá emitir en un plazo no mayor a 60 días naturales siguientes a la publicación de este Manual, las disposiciones administrativas necesarias que permitan llevar a cabo la evaluación de desempeño referida en este documento y en las Condiciones Generales de Trabajo del personal al servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, por lo que previo a dicha fecha, se estará a lo dispuesto a las disposiciones administrativas correspondientes y vigentes para el ejercicio fiscal 2025.

QUINTO. La Comisión Estatal podrá modificar el Manual tomando en consideración la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, el presente Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEXTO. En la aplicación del Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal 2026, se deberá observar el techo presupuestal determinado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2026, sin que se vulneren derechos laborales adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal 2026 será de carácter público, por lo que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, podrá ser entregado a cualquier persona que lo solicite en términos de dicha ley.

Chihuahua, Chih., a 13 de enero de 2026.


DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA.

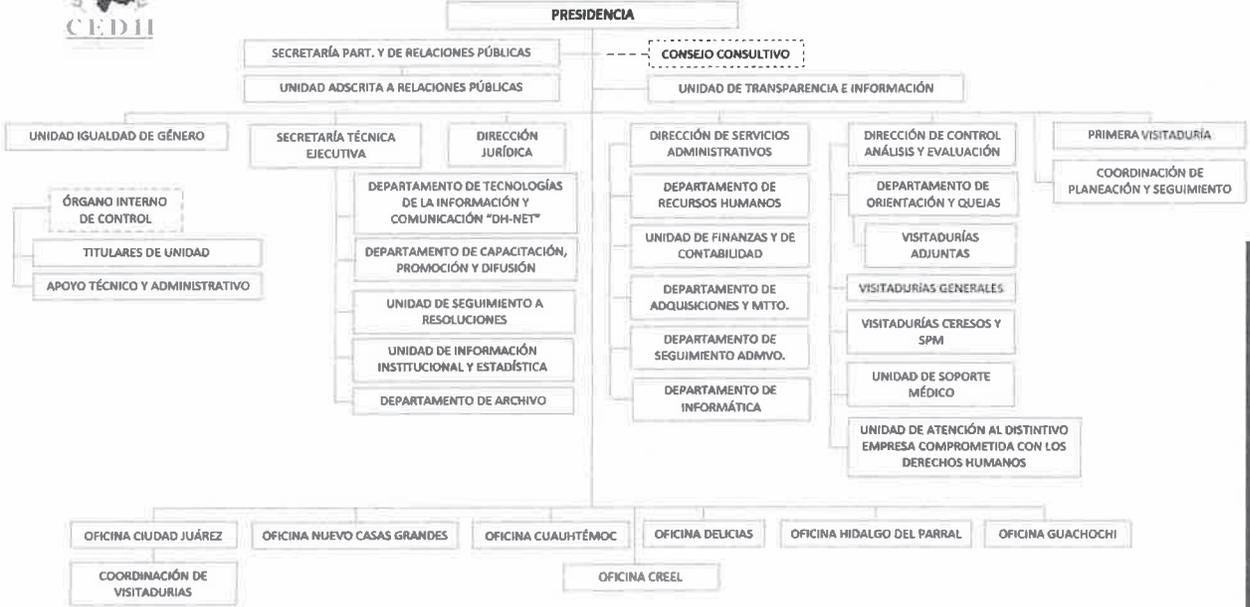
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE.

ANEXO I - TABULADOR DE SALARIOS
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Grupo	Puesto	No. De Plazas	Ejercicio 2026	
			SUELDO MENSUAL BASE BRUTO MÍNIMO	SUELDO MENSUAL BASE BRUTO MÁXIMO
MANDO SUPERIOR	PRESIDENTE (A)	1	\$29,349.00	\$35,871.00
MANDOS MEDIOS "A"	DIRECTOR(A) DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1	\$24,867.00	\$30,393.00
	SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA	1	\$24,867.00	\$30,393.00
	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	1	\$24,867.00	\$30,393.00
	DIRECTOR(A) DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN	1	\$24,867.00	\$30,393.00
	PRIMER(A) VISITADURÍA	1	\$24,867.00	\$30,393.00
	DIRECTOR(A) JURÍDICO	1	\$24,867.00	\$30,393.00
	DIRECTOR (A)	1	\$24,867.00	\$30,393.00
MANDOS MEDIOS "B"	COORDINADOR(A) DE VISITADURÍAS	1	\$23,760.00	\$29,040.00
	TITULAR DE OFICINA REGIONAL	5	\$23,760.00	\$29,040.00
	VISITADOR(A) GENERAL	19	\$23,760.00	\$29,040.00
	VISITADOR(A) ADJUNTO CATEGORÍA "A"	10	\$23,760.00	\$29,040.00
	CAPACITADOR (A) "A"	1	\$23,760.00	\$29,040.00
	MÉDICO (A) ADSCRITO(A) A LA UNIDAD DE SOPORTE MÉDICO	1	\$23,760.00	\$29,040.00
	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGOS	18	\$23,760.00	\$29,040.00
TITULAR DE UNIDAD ADSCRITO AL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	4	\$23,760.00	\$29,040.00	
PERSONAL ESPECIALIZADO	CAPACITADOR (A) "B"	2	\$23,760.00	\$29,040.00
	CAPACITADOR (A) "C"	11	\$23,760.00	\$29,040.00
	PERSONAL ESPECIALIZADO	21	\$23,760.00	\$29,040.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	17	\$12,204.00	\$22,572.00
	SECRETARÍA(O) DE PRESIDENCIA	1	\$19,899.00	\$24,321.00
	SECRETARÍA(O) DE DIRECCIÓN	3	\$18,468.00	\$22,572.00
	AUXILIAR ESPECIALIZADO (A)	14	\$14,121.00	\$17,259.00
PERSONAL OPERATIVO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	\$14,121.00	\$17,259.00
	NOTIFICADOR(A)	2	\$14,121.00	\$17,259.00
	INTENDENTE	5	\$10,125.00	\$14,520.00

ANEXO II - ESTRUCTURA ORGÁNICA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ORGANIGRAMA GENERAL
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL REV. ENERO 2026



**ANEXO III - TABLA DE PUESTOS CON DERECHO A ESTIMULO DE PRODUCTIVIDAD
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

GRUPO	GRADO	PUESTO	Nº DE PLAZAS	ESTIMULO DE PRODUCTIVIDAD
MANDO SUPERIOR	A	PRESIDENTE (A)	1	NO
MANDOS MEDIOS "A"	A	DIRECTOR(A) DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	7	NO
		SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA		NO
		TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL		NO
		DIRECTOR(A) DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN		NO
		PRIMER(A) VISITADURÍA		NO
		DIRECTOR(A) JURÍDICO		NO
MANDOS MEDIOS "B"	A	DIRECTOR (A)	8	NO
		COORDINADOR(A) DE VISITADURIAS		SI
		SECRETARÍA PARTICULAR Y DE RELACIONES PÚBLICAS		NO
		JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN		NO
		TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL DISTINTIVO EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS		NO
		TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN "DH-NET"		NO
		COORDINADOR(A) DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO		NO
		JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS		NO
	B	TITULAR DE OFICINA REGIONAL	5	SI
				SI
				SI
				SI
	C	VISITADOR(A) GENERAL	19	SI
				SI
SI				
SI				
SI				
D				VISITADOR(A) ADJUNTO CATEGORIA "A"
	SI			
E	CAPACITADOR (A) "A"	13	SI	
			TITULAR DE LA UNIDAD DE FINANZAS Y DE CONTABILIDAD	NO
			MÉDICO (A) ADSCRITO(A) A LA UNIDAD DE SOPORTE MÉDICO	NO
			TITULAR DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO A RESOLUCIONES	NO
			TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO	NO
			JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SERV. Y MANTTO	NO
			JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA	NO
			TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO	NO
			TITULAR DE UNIDAD	NO
			JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ESTADÍSTICA	NO
			TITULAR DE UNIDAD ADSCRITA A RELACIONES PÚBLICAS	NO
F	TITULAR DE UNIDAD ADSCRITO AL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	4	NO	
			NO	
			NO	

